

**Barinas; 19/01/2022**  
**Depósito Legal:**  
BA2020000034 | BA2020000035  
| Año 02 |  
**Bs. 5,00**

**EDICION: 0380**

**SHAMON SOLUTIONS, C.A.**

J-50047075-2

**Director:** Alexander Oliva  
**Administrador:** Alexander Oliva  
**Transcriptor:** Alexander Oliva  
**Diagramador:** Alexander Oliva

Av. Montilla entre Calle Camejo y Cruz Paredes,  
Centro Empresarial Cruz Paredes, Local N° 5  
**Barinas Estado Barinas**

**Teléfono: 0412-504.02.83**  
**Correo: tubarinas@gmail.com**  
**Web: www.shamonsolutions.com**

## Índice:

• **COMERCIALIZADORA PIRAMIDE 88, C.A** **PAG. 1-2**



**COMERCIALIZADORA PIRAMIDE 88, C.A**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS  
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO BARINAS

RM N° 412 211° y 162°

Abogado RUTH RODRIGUEZ, Registradora Mercantil

### CERTIFICA

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **-1-A REGMER2**. Número **63** del año **2022**, así como el Documento y Nota que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

**412-32840**

ESTE FOLIO PERTENECE A:  
**COMERCIALIZADORA PIRAMIDE 88, C.A**  
Número de Expediente: **412-32840**

CIUDADANO REGISTRADOR MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO BARINAS SU DESPACHO.- Yo, FRANKLIN DANIEL LUCKERT SÁNCHEZ, venezolana, mayor de edad, soltera, hábil, domiciliado en la ciudad de Barinas, Municipio Barinas, Estado Barinas, titular de la cédula de identidad N° V-18.226.207, suficientemente facultado para este acto, me dirijo ante usted muy respetuosamente a los fines de presentar para su inscripción el acta constitutiva y los estatutos sociales de la empresa "COMERCIALIZADORA PIRAMIDE 88, C.A." Solicito que una vez inscrita ante el registro, se sirva expedirme copia certificada del acta constitutiva, de la participación y del auto que lo provea.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS  
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO BARINAS

RM N° 412 211° y 162°

Municipio Barinas, 12 de Enero del Año 2022

Por presentado el anterior documento. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribábase en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia certificada. El anterior documento redactado por el Abogado MARIELA DEL CARMEN DABOIN DE GODOY IPSA N.: 282340, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **63**, TOMO **-1-A REGMER2**. Derechos pagados **BS. 0,00** Según Planilla RM No. , Banco No. Por **BS. 0,00**. La identificación se efectuó así: **FRANKLIN DANIEL LUCKERT SANCHEZ, C.I: V-18.226.207**.  
Abogado Revisor: **ALEJANDRA CAROLINA CENTENO JAIME**

**Registradora Mercantil**  
FDO. Abogado RUTH RODRIGUEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:  
**COMERCIALIZADORA PIRAMIDE 88, C.A**  
Número de Expediente: **412-32840**  
**CONST**

Nosotros, FRANKLIN DANIEL LUCKERT SÁNCHEZ, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad Nro. V-18.226.207, residenciado en la Avenida Quinta, Edif. El Samán, Piso 7, Apto. 7-F, Urbanización San Jacinto, Parroquia Madre María de San José, Municipio Girardot, Estado Aragua, e inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° V 18226207-9 con Dirección de Correo Electrónico franklin.luckert@gmail.com y Número de Contacto telefónico 0414-296.24.24 y ANA JULIA SÁNCHEZ LABASTIDAS, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad Nro. V-4.257.090, residiendo en la Av. Intercomunal, Casa S/N

Caserío Tierra Blanca, Sector la Gallardera, Quebrada Seca, Parroquia Alfredo Arvelo Larriva, Municipio Barinas, Estado Barinas, e inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el Nro.4257090-3 con Dirección de Correo Electrónico anajuliasanchez419@hotmail.com y Número de Contacto telefónico 0414- 157.27.55, por medio del presente documento declaramos: Que hemos convenido en constituir, como en efecto lo hacemos en este acto, una Compañía Anónima suscrita al programa del Ejecutivo Nacional PYMES, la cual, se registrá por las disposiciones contenidas en este documento redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, de conformidad con las cláusulas que se determinan a continuación: TÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN Artículo 1: La compañía se denominará COMERCIALIZADORA PIRAMIDE 88, C.A., y su domicilio estará ubicado en la Av. Intercomunal, Casa S/N Caserío Tierra Blanca, Sector la Gallardera, Quebrada Seca, Parroquia Alfredo Arvelo Larriva, Municipio Barinas, Estado Barinas; no obstante, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del territorio nacional y el extranjero, cuando así lo considere conveniente la asamblea de accionista, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. Artículo 2: La compañía tendrá como objeto la compra, venta, importación exportación, elaboración, distribución, comercialización al mayor y detal de productos de charcutería, embutidos y víveres, tales como: granos, cereales, enlatados, productos lácteos y sub-productos, semillas, hortalizas, huevos, carnes, procesadas, congelados y a canal, frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos, azúcar, cacao, pasta, café, té, hiervas y productos alimenticios en general, toda clase de material de limpieza e higiene personal. Asimismo, la venta y distribución de bebidas alcohólicas y no alcohólicas. Comercialización de productos agrícolas, alimentos concentrados para animales, línea blanca, línea marrón, repuesto de vehículos. Aunado a ello, brindar servicios de publicidad, mercadeo, recreación, mantenimiento y embellecimiento de áreas domésticas, públicas y privadas y en general toda actividad relacionada con el objeto principal. Artículo 3: La duración de la compañía es de Cincuenta (50) años, contados a partir de la protocolización en el Registro Mercantil del Documento Constitutivo-Estatutos Sociales. La Asamblea de Accionistas podrá prorrogar o reducir este término, cuando lo creyere conveniente o necesario, llenando las formalidades legales. TÍTULO II DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES Artículo 4: El capital de la compañía es de VEINTICINCO MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 25.000,00), dividido en CIEN (100) ACCIONES de un valor nominal de DOSCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 250,00) cada una las acciones serán nominativas, no podrán ser convertibles al portador. El capital social podrá ser aumentado o reducido según lo exijan las circunstancias de acuerdo con lo pautado con el Código de Comercio vigente y las demás leyes. Si se acordaren aumentos o reducciones, los accionistas tendrán un derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones en proporción a las acciones que posean. En la Asamblea que se acuerde el aumento de capital, deberán señalarse los plazos para la suscripción, formas de pago y demás condiciones. Artículo 5: El Capital Social de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma: FRANKLIN DANIEL LUCKERT SANCHEZ ha suscrito la cantidad de NOVENTA (90) ACCIONES por su valor nominal, y pagado el cien por ciento (100%) de su valor, que consiste en la cantidad de VEINTIDOS MIL QUINIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.22.500,00) equivalente al noventa por ciento (90%) del capital social y la accionista ANA JULIA SANCHEZ LABASTIDAS ha suscrito la cantidad de DIEZ (10) ACCIONES por su valor nominal, y pagado el cien por ciento (100%) de su valor, que consiste en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 2.500,00), equivalente al diez por ciento (10%) del capital social. El capital social ha sido totalmente pagado, según se evidencia en el Balance de Apertura, que forma parte integrante de este Documento Constitutivo y Estatutos Sociales. Artículo 6: Las acciones son indivisibles con respecto a la compañía, la que no reconoce más que un propietario para cada una de ellas. Las acciones no podrán darse en garantía. En caso de que algún accionista desee vender sus acciones, los demás accionistas tendrán derecho preferente para adquirir las al precio que se convenga de mutuo acuerdo, o en su defecto al que señalen los Libros de Contabilidad según el último balance; si un tercero ofreciere adquirir dichas acciones, los demás accionistas tendrán derecho para adquirirlas en el mismo precio y condiciones y siempre en proporción a las acciones que tengan en ese momento. En caso de que dos (2) o más accionistas estén interesados en la compra de las acciones, éstas deberán ser prorrateadas en proporción al número de acciones que cada uno de los interesados posea. El titular de las acciones que desee venderlas deberá notificarlo al Director mediante carta, señalando el nombre del adquirente, si lo hubiere. Una vez que el Director reciba la notificación y a más tardar dentro de los cinco (5) días laborales, contados a partir de la recepción, deberá participar por carta a todos los demás accionistas de la compañía, quienes tendrán un plazo de quince (15) días laborales, contados a partir de la recepción de dicha comunicación, para manifestar mediante carta certificada, dirigida al Director, si ejercen o no el derecho de preferencia para adquirir la totalidad o parte de las acciones así ofrecidas. Si los accionistas no manifestaren su deseo de ejercer el derecho de preferencia dentro del

lapso indicado, quedará en plena libertad el accionista de vender o traspasar sus acciones a terceros, en los términos y condiciones establecidas. En ningún caso tendrán validez frente a la Compañía, los traspasos de propiedad entre vivos de las acciones de la misma, si en ellas no se ha dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en este documento. Queda sin embargo entendido que todas las anteriores formalidades podrán ser obviadas cuando se cuente con la presencia de la totalidad de los accionistas, bien porque estén presentes o representados en Asamblea de Accionistas, o cuando quede constancia de su presencia o representación en cualquier otro documento autenticado. Artículo 7: La propiedad de las acciones se comprobará por la inscripción en el Libro de Accionistas, que llevarán los administradores de la compañía. Para que la cesión de las acciones sea válida, se requiere su inscripción en el Libro de Accionistas de la compañía suscrita por el Cedente y el Cesionario. Artículo 8: La adquisición de acciones de la compañía, implicará la plena adhesión a su contrato social y a las decisiones de las Asambleas, tomadas dentro de sus atribuciones y en cuanto no sean opuestas a derecho. TÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS Artículo 9: La Asamblea General de Accionistas, constituida regularmente, representa la suprema dirección y control absoluto de las operaciones y bienes sociales y sus decisiones y acuerdos son obligatorios para todos. Artículo 10: Las Asambleas son Ordinarias y Extraordinarias y no podrán considerarse constituidas para deliberar si no se hayan representados en ellas, por lo menos el setenta por ciento (70%) del capital social, salvo en los casos en que el Código de Comercio o el Contrato Social exija una representación mayor. Cuando a la reunión no asistiere un número suficiente de accionistas con la representación exigida en éste Artículo, se hará una segunda convocatoria y esa asamblea quedará constituida si concurren a ella un número de accionistas que representen, por lo menos el sesenta por ciento (60%) del capital social; y si entonces tampoco hubiere una representación se procederá como lo dispone el Artículo 276 del Código de Comercio. Artículo 11: Las Asambleas se reunirán en las oficinas de la empresa, previa convocatoria publicada por la prensa de circulación nacional escrita y privada a través de carta correo certificado y por cualquier otro medio que asegure su autenticidad de conformidad con los artículos 277 y 279 del Código de Comercio, con quince (15) días de anticipación a la fecha fijada. La convocatoria indicará el objeto, día y hora de la reunión. Cualquier deliberación sobre asunto no expresado en la convocatoria es nula, sin embargo. La formalidad de la convocatoria previa no será necesaria para la validez de las asambleas, cuando se encontrare presente la totalidad del capital social. Los accionistas se podrán hacer representar en las asambleas por apoderados constituidos por documento auténtico, por carta o telegrama. Artículo 12: De toda Asamblea se levantará un Acta que contenga el nombre de todos los accionistas concurrentes o sus apoderados, con indicación de los haberes que representan y de las medidas y resoluciones acordadas, la cual deberá ser firmada por todos los asistentes y asentada en el libro especial de Actas de Asambleas. Las personas que concurren como representantes de los accionistas deberán presentar sus respectivas credenciales antes de constituirse la Asamblea. La credencial puede ser extendida por carta o telegrama certificado dirigido al Director de la Sociedad. Artículo 13: La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse en el primer semestre de cada año. Son atribuciones de la Asamblea General: a. Resolver acerca de la disolución o prórroga de la sociedad. b. Aumentar o disminuir el Capital Social. c. Aprobar o improbar los balances de cuentas que se le sometan en vista al informe del Comisario. d. Designar al Director de la empresa. e. Resolver todos los asuntos que le sometan a consideración y muy especialmente lo establecido en el Artículo 280 del Código de Comercio. Artículo 14: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que interese a la sociedad y será convocada por el Director o por un accionista o grupo de accionistas que posean acciones que representen por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social. Artículo 15: Las decisiones de las Asambleas se considerarán válidas cuando sean tomadas por los accionistas que representen el Cincuenta y Un por Ciento (51%) del capital social, salvo las decisiones que modifiquen el Contrato Social, caso en el cual se requerirá una mayoría que represente por lo menos las tres cuartas (3/4) partes del capital. TÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Artículo 16: La dirección y administración de la compañía estará a cargo de dos (2) Directores, los cuales podrán actuar de forma conjunta o separada, y pudiendo o no ser accionistas de la compañía, serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas y durarán en el ejercicio de sus funciones Dos (02) años o hasta tanto sea sustituido por la Asamblea de Accionistas, sin embargo, continuarán en sus cargos si transcurrido este periodo no han sido nombrados sus sucesores. Los Directores de la compañía tendrán indistinta e individualmente las más amplias facultades de administración, representación y disposición y podrán administrar los bienes de la compañía en la forma que juzguen conveniente para el giro diario de la empresa, sin otras limitaciones que las que éste documento les impusieren y las derivadas de la propia ley. Artículo 17: Antes de entrar en el ejercicio de sus funciones, los Directores de la sociedad depositará en la caja social una (1) acción o hará depositar a uno cualesquiera de los socios una (1) acción, para así dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 244 del Código de Comercio. Artículo 18: Los Directores, actuando de manera individual e indistinta, tendrán las más amplias facultades de administración como: abrir cuentas corrientes bancarias, representar a la sociedad en todos los asuntos para los que ha sido constituida, Así como en la resolución, en todos los actos o negocios en que la compañía participe y especialmente se les fijan las atribuciones que realizarán conjuntamente las siguientes: 1. Adquirir, enajenar, ceder en cualquier forma y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles; así como cualesquiera clase de derechos, participaciones y valores. 2. Abrir, movilizar y cerrar cuentas corrientes bancarias, a descubierto o con provisión de fondos o de otro tipo; emitir cheques y endosar o cobrar los que reciba la compañía, así como autorizar la firma de terceros en las cuentas bancarias de la compañía. 3. Celebrar todo tipo de contratos, tales como contratos de arrendamiento, enfiteusis, fideicomiso, anticresis, mandato, gerencia, obra, trabajo, transporte, seguro, descuento, depósito y cualquier otro contrato nominado o innominado que a su juicio fuere conveniente para los intereses de la compañía. 4. Dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía y constituir o recibir las garantías reales u otras que juzgue convenientes. 5. Librar, aceptar, endosar y descontar letras de cambio, pagarés y demás títulos de crédito. 6. Nombrar y remover a Secretarios, Tesoreros, Gerentes, funcionarios y mandatarios,

fijándoles sus obligaciones, remuneraciones y atribuciones. 7. Constituir apoderados judiciales, fijándoles sus facultades, pudiendo otorgarles poderes para convenir, transigir, comprometer en árbitros de derecho o arbitradores, hacer posturas en remates judiciales y cualesquiera otras facultades de disposición o administración que los Directores estimen convenientes. 8. Efectuar el pago de dividendos a los accionistas, cuando así lo determine la Asamblea de Accionistas de la compañía, de conformidad con los dispuesto en el presente documento. 9. Suscribir o adquirir por cualquier medio, acciones y obligaciones de otras sociedades o participar de cualquier otra manera en ellas y cederlas. 10. Presidir y convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas. Esta enumeración de atribuciones no es restrictiva y, por lo tanto, no limita los poderes de los Directores, quienes tendrán todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a la Asamblea o al Comisario por el presente documento o por la Ley. Artículo 19: La Sociedad además de los libros prescritos para todo comercio llevará: a. El Libro de Accionistas, en el cual deben constar el nombre, domicilio y nacionalidad de los accionistas, el valor de las acciones suscritas, el capital suscrito y el capital efectivamente pagado, así como las cesiones efectuadas. b. El Libro de Actas de las Asambleas. c. Los libros indicados serán llevados bajo la responsabilidad de los Directores. TÍTULO V DEL COMISARIO Artículo 20: La compañía tendrá un Comisario, que no deberá ser accionista y tendrá las funciones que determine el Código de Comercio. Ejercerá su cargo durante Dos (2) años o hasta que su sucesor sea elegido y tome posesión del cargo, pudiendo ser reelegido y su nombramiento corresponde a la Asamblea de Accionistas, la que fijará la correspondiente remuneración en la fecha de la elección. El Comisario tiene un derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones de la compañía, por lo tanto, podrá examinar todos los libros de contabilidad y comprobantes de la compañía, haciendo uso de las atribuciones que le señala el Código de Comercio. El Comisario presentará a la Asamblea Ordinaria de Accionistas un informe que explique los resultados de su examen del Balance, sus observaciones sobre éste y las proposiciones que estime conveniente al respecto. TÍTULO VI DEL EJERCICIO, BALANCE GENERAL Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS Artículo 21: El primer ejercicio anual de la sociedad comprenderá el lapso existente entre la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil y el día 31 de diciembre de 2021. Los sucesivos ejercicios comenzarán el día primero (01) de enero de cada año y terminarán el 31 de diciembre del mismo año. Artículo 22: El día 31 de diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio de la sociedad, se formará y se presentará un Balance en un todo, de acuerdo con los artículos 3, 304 y 329 del Código de Comercio y se harán los apartados para el cumplimiento de las leyes fiscales y sociales. De los beneficios líquidos o netos se harán los siguientes apartados: un cinco por ciento (5%), para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance un diez por ciento (10%) del capital social y los apartados especiales para reservas, garantías y demás fines que fueren ordenados por la Asamblea. El remanente se repartirá entre todos los accionistas en proporción al monto de sus respectivas acciones sociales. TÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Artículo 23: En caso de disolución de la compañía la Asamblea de Accionistas que la acuerde elegirá por mayoría de votos uno (1) o más liquidadores, quienes tendrán atribuciones determinadas por la propia Asamblea o en su caso por el Código de Comercio. Para acordar la disolución y liquidación de la compañía antes del tiempo fijado en este Contrato Social es necesario que esté de acuerdo el cien por ciento (100%) de los votos que otorgan las acciones que forman el capital social de la compañía. Una vez hecha la liquidación total de la compañía y pagadas todas sus deudas, el remanente, si lo hubiere será distribuido proporcionalmente entre los accionistas de la compañía. TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS Artículo 24: En todo lo no especialmente previsto, en este Documento Constitutivo Estatutario, regirán las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes aplicables. Artículo 25: Se designan para el primer periodo 2021-2023, para el cargo de DIRECTORES al ciudadano FRANKLIN DANIEL LUCKERT SANCHEZ, y a la ciudadana ANA JULIA SANCHEZ LABASTIDAS, antes identificados y como Comisario por el periodo estatutario de Un (1) año, contados a partir del Registro de este Documento Constitutivo, a la Licenciada DILMAR DANIELA NIEVES CEBALLOS, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad Nro. 20.601.276 e inscrito en el Colegio de Contadores Públicos bajo el Nro. 143.095, para el periodo 2021-2022. Nosotros FRANKLIN DANIEL LUCKERT SANCHEZ y ANA JULIA SANCHEZ LABASTIDAS accionistas de la Sociedad Mercantil COMERCIALIZADORA PIRAMIDE 88, C.A., DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico a objeto de la CONSTITUCIÓN DE LA PRESENTE SOCIEDAD MERCANTIL, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de Drogas. Por último, se autorizó al ciudadano, FRANKLIN DANIEL LUCKERT SANCHEZ, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad Nro. V-18.226.207, para presentar el presente documento ante el Registrador Mercantil competente para su inscripción y posterior publicación.